



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2017-00400-00  
Demandante: JOSE MIGDONIO VIDAL  
Demandada: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS

### ACTA N° 085

#### NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día veintisiete (27) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 11 de mayo de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

**PARTE DEMANDANTE - APODERADO: HUILLMAN CALDERON AZUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.331 y la T.P. No. 102.555 del C. S. de la J. Dirección: Calle 6 No. 1-36 B. La Pola Tel. 3002114181 Correo electrónico: huillman@hotmail.com

**PARTE DEMANDADA – APODERADO (FIDUPREVISORA- NACION-MEN-FOMAG) YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**, abogada en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.927.890 de Riohacha y T.P. N° 93.902 del C.S. de la J Dirección: Carrera 5ª calle 37 local 110 edificio Fontainebleau Teléfono: 3005875100. Correo Electrónico: [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co);

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la abogada **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**, abogado en ejercicio identificado con la cédula

de ciudadanía No. 40.927.890 de Riohacha y T.P. N° 93.902 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial del NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - OTROS, según la sustitución de poder que hace el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

**REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: [jhtascon@procuraduria.gov.co](mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co).

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. Gustavo Adolfo Ortiz Trujillo, como quiera que reúne los artículo 76 del CGP por remisión expresa del Art. 306 del Cpac.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de esta, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

**Parte demandada - FOMAG:** Allega parámetros establecidos por la entidad, no obstante, teniendo en cuenta que no se estableció por parte del comité pronunciamiento específico frente al asunto de la referencia, solicita se continúe con el trámite.

**Parte demandante:** Sin observación.

**Ministerio Público:** Sin observación.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante** contra la sentencia dictada el día 11 de mayo de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

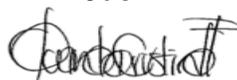
**La presente decisión se notifica en estrados.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintisiete (27) de agosto de 2020, siendo las 11:56 a.m.



**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**

Juez



**AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA**

Secretaria Ad-Hoc